



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REPOSICIÓN		
00115 18 NOV 2024		
HORA 16:30	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 18 de noviembre del 2024
CD/TVC/CITE N°08/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
18 NOV 2024		
HORA 10:10	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Ref.- **SOLICITUD DE REPOSICIÓN**

PL-034/24

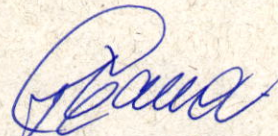
De mi mayor consideración:

Mediante la presente, a tiempo de extenderle un cordial saludo y éxitos en las funciones que desempeña, me dirijo a su autoridad en mi condición de Diputado Nacional con el objeto de solicitar la **REPOSICIÓN** del Proyecto de Ley:

- **PL 424/2023-2024 ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INTEGRAL DE YAPACANI "EPI YAPACANI".**

Con este motivo saludo a Ud. con las consideraciones más distinguidas

Atentamente:


Tito Caero Vargas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

TCV/lrf
Cc Arch.
Resp. Lilian R. Limachi Flores Cel. 60423386



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL	
R. 3945	
17 MAY 2024	
HORA 17:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
15 MAY 2024	
HORA 17:24	FIRMA
Nº REGISTRO Ad. 100	Nº FOJAS 29

La Paz, 14 de mayo del 2024

Señor

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

Ref.: PRESENTO PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-424/23

A tiempo de saludarle por las actividades que viene cumpliendo como Presidente de la Cámara de Diputados, conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

“ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INTEGRAL DE YAPACANI “EPI-YAPACANI”.

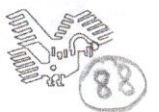
Para su tratamiento correspondiente, adjunto documentación de respaldo y tres ejemplares del Proyecto de Ley y su copia en digital.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Tito Caero Vargas
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

TCV/lrf
Cc/Arch
Adjunto: Documento copias de respaldo
Resp. Lilian R. Limachi Flores cel. 60423386





PROYECTO DE LEY

LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INTEGRAL DE YAPACANI "EPI-YAPACANI"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Villa Yapacaní, es un municipio de Bolivia ubicada en la Provincia Ichilo al Oeste del Departamento de Santa Cruz; se ubica a 127 kilómetros por carretera al Noroeste de Santa Cruz de la Sierra, la capital departamental. Yapacani se ubica en la vía troncal Ruta 4 de 1.657 kilómetros, que cruza todo el país desde Tambo Quemado en la frontera con Chile en dirección Este-Oeste y llega a Puerto Suárez en la frontera con Brasil.

Fue fundada el 23 de agosto de 1953 y desde entonces ha experimentado un rápido aumento de población, principalmente debido a la inmigración de las regiones occidentales de Bolivia, cuenta con 50.558 habitantes según los datos estadísticos del INE 2012.

El municipio tiene como actividades económicas la agricultura, lo más común es el arroz, soya, maíz, yuca, fréjol, plátano y piña. Sus pobladores obtienen ingresos por la venta local de leche, huevos, miel de abejas, carne y yuca.

En el área de turismo, Yapacaní tiene en su jurisdicción el sector norte del Parque Nacional Amboró, que abarca una gran parte de su territorio, conformado por la Reserva Forestal de Aprovechamiento Permanente El Choré.

Al ser un Municipio situado en un lugar fronterizo del Departamento de Santa Cruz, con desarrollo económico en diferentes ámbitos y con crecimiento demográfico requiere mayor atención policial por los casos delincuenciales entre otros hechos que hasta la fecha se van reportando de manera alarmante. Para que la población del Municipio de Yapacani reciba una mejor atención integral de parte de la Policía Boliviana en lo que refiere la Seguridad Ciudadana y ejecutar las operaciones policiales de seguridad pública el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani cedió a la Policía Boliviana un lote de terreno con una superficie de 24.426.35 m² a Título Gratuito para la ejecución de un proyecto de construcción "EPI-Yapacani".

II. JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de brindar Seguridad Ciudadana, amparado en la Ley N° 264 del 31 de julio del 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", Ley Autónoma Municipal N°553 del Órgano Legislativo Municipal y el Órgano Ejecutivo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Municipal, del Municipio de Yapacani, que remiten la documentación pertinente a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- Testimonio de Protocolización: Minuta sobre Sesión Gratuita para el área de equipamiento en el Municipio de Yapacani zona Sur Este, Distrito II Manzana 12 Lote 1 con una superficie de 24.426.35 M2 (veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis 35 metros cuadrados)
- Ley Municipal Autonómica N° 553/2023 de 17 de agosto de 2023 "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL PROPIEDAD DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL EPI YAPACANI"
- Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani y el comando Departamental de la Policía Santa Cruz.
- Folio Real inscrita a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo Matricula computarizada N° 7.04.3.01.0016859.
- Certificado Catastral N° 07040301/206-012-01.
- Plano de ubicación y mensura otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Conforme la documentación adjunta la misma que tiene relación y acredita la existencia del terreno y la transferencia de los predios señalados a favor de la Policía Boliviana con destino a la construcción de la Estación Policial Integral (EPI).

III. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 158 parágrafo I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: numeral 13) Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado

Art. 251 parágrafo I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 299. Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Numeral 13) Seguridad ciudadana.

Art. 302 Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

Numeral 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 10) Administrar el Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Numeral 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY N°031 - MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

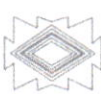
Art. 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que los sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que los corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Art. 66° (COMPETENCIAS COMPARTIDAS)

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la facultad exclusiva de fijar por medio de legislaciones básicas los principios, la regulación general de la materia y la división de responsabilidades entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas respecto a determinada competencia compartida, de acuerdo a su naturaleza y escala. Asimismo, determinará a qué entidades territoriales autónomas les corresponde dictar legislación de desarrollo, resguardando obligatoriamente las definidas para las autonomías indígena originarias campesinas establecidas en el Parágrafo II del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La legislación de desarrollo es complementaria a la legislación básica, norma sobre las competencias compartidas asignadas a las entidades territoriales autónomas en su jurisdicción; es nula de pleno derecho si contradice los preceptos y alcances de la legislación básica establecida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Art.110. (TRANSFERENCIAS)

I. Las transferencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.

II. Las entidades territoriales autónomas podrán:

1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

III. Las transferencias para el financiamiento de competencias delegadas o transferidas por el nivel central del Estado a entidades territoriales autónomas serán establecidas mediante norma de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

LEY N° 264 DEL 31 DE JULIO DEL 2012, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA “PARA UNA VIDA SEGURA”

Art. 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Art. 11 (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

I. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Art.39 (CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DE FINANCIAMIENTO). Las entidades territoriales autónomas podrán suscribir convenios intergubernativos, entre sí o con el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Gobierno, con el objeto de financiar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de seguridad ciudadana.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 41 (ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES).

I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la policía boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial.

DECRETO SUPREMO N° 1436 (14 DE DICIEMBRE 2012)

Art. 3.- (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). El Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana, sin que implique transferencia de recursos públicos a privados.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 553 DEL 17 AGOSTO DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO: El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Direcciones competentes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal debiendo remitirlos antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su respectiva aprobación mediante una Ley Nacional conforme lo establece el art. 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en concordancia con lo descrito en el artículo 39 numeral 29 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacani.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA- SANTA CRUZ

CLAUSULA TERCERA .- El presente Convenio busca establecer obligaciones, compromisos y acordar acciones conjuntas entre el "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI" y la "POLICIA BOLIVIANA", con el fin de garantizar, formalizar la entrega del terreno y transferencia a título gratuito a favor de la Policía Boliviana, conforme a la Ley N° 264 y de su reglamento D.S. 1436, para la construcción de una "EPI-YAPACANI", en el Municipio de Yapacani del Departameto de Santa Cruz.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto y fundamentado legalmente; se hace imprescindible la aprobación de la transferencia del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, registrado en la oficina de Derechos Reales, con una extensión de 24.426.35 m2 con Matricula Computarizada N° 7.04.3.01.0016859 inscrita a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a favor de la Policía Boliviana y de esta manera garantizar la construcción de una estación policial integral EPI Yapacani.





PROYECTO DE LEY Nº.....

ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INTEGRAL DE YAPACANI “EPI-YAPACANI”

ARTÍCULO ÚNICO. – De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la Enajenación a Título Gratuito de un lote de terreno, ubicado en la zona Sur Este, Distrito II “Urbanización San Expedito” del Municipio de Yapacani destinado como área de equipamiento asignado con Junta Vecinal 206m Manzana 12 Lote 1, con una superficie de 24426.35 m2., registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nº 7.04.3.01.0016859 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani quien sede a favor de la Policia Boliviana este bien inmueble para la construcción de la Estación Integral de Yapacani “EPI-Yapacani”.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a losdías, del mes de.....del 2024


Tito Caero Vargas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

